



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106 -2020-02.00

Lima, 16.11.2020

VISTO:

El Memorando N° 696-2020-07.00, de fecha 11 de noviembre de 2020, de la Gerenta (e) de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 51-2020-02.00 del 22 de junio de 2020, se aprobó la conformación de la Comisión Especial de Cautela del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Que, por documento del visto, la Gerenta (e) de la Oficina de Administración y Finanzas informa que en la citada Resolución se advierte error material en su segundo considerando, cuando menciona los periodos de la Auditoria Financiera al SENCICO, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019; cuando corresponde mencionar como periodo comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y 2020; conforme a lo indicado por Carta N° 065-2020/SG-ASOC de la Sociedad Auditora Santivañez Guarniz y Asociados en la que se señala que de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Designación N° 002-2020-CG/CEDS y las Bases del Concurso Público de Méritos N°001-2020-CG, dicha empresa ha sido designada para realizar la auditoría a los Estados Financieros y a la Información Presupuestaria del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, de los periodos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y 2020;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, indica que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese sentido, resulta necesario corregir el error material advertido, sin que ello implique alterar lo esencial del contenido, ni el sentido de lo resuelto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 51-2020-02.00;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147– Ley de Organización y Funciones del SENCICO, su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo 004-2006-VIVIENDA, y la Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG, sobre “Gestión de Sociedades de Auditoría”;

Con el visto de la Jefa (e) de la Oficina de Secretaría General, de la Gerenta (e) de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y del Gerente General.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar el error material contenido en el segundo considerando de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 51-2020-02.00; de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

“Que, con Carta N°65-2020/SG-ASOC de la Sociedad Auditora Santivañez Guarniz y Asociados informa que de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Designación N° 002-2020-CG/CEDS y las Bases del Concurso Público de Méritos N°001-2020-CG, la Firma auditora Santivañez Guarniz y Asociados Sociedad Civil – Firma miembro de BKR International han sido designados para realizar la auditoría a los Estados Financieros y a la Información Presupuestaria del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, correspondiente a los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019”.

DEBE DECIR:

“Que, con Carta N°65-2020/SG-ASOC de la Sociedad Auditora Santivañez Guarniz y Asociados informa que de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Designación N° 002-2020-CG/CEDS y las Bases del Concurso Público de Méritos N°001-2020-CG, la Firma auditora Santivañez Guarniz y Asociados Sociedad Civil – Firma miembro de BKR International han sido designados para realizar la auditoría a los Estados Financieros y a la Información Presupuestaria del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, correspondiente a los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y 2020”.

ARTICULO 2°.- Notificar, la presente resolución a la Contraloría General de la República, a los miembros titulares y suplente que integran la Comisión Especial de Cautela, al Consorcio de Auditoría antes indicado, al Órgano de Control Institucional, y demás que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MS. ING. ANA VICTORIA TORRE CARRILLO
PRESIDENTA EJECUTIVA
SENCICO**



Firmado digitalmente por:
TORRE CARRILLO Ana
Victoria FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2020 18:21:38-0500